Nº Resolución:
2025002192

Contrato:	**ABR_SMPL-2025000026**
Referencia:	**2025/5439Y**
Procedimiento:	**Preparación, gestión y adjudicación del contrato**
PERSONAL	

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR_SMPL-2025000026 (2025/5439Y), que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco. POS Nº78", O-03/25, incluida en el Plan de Obras y Servicios Municipales 2024-2025, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo de 2024 se aprobaron las actuaciones a programar objeto de la subvención del P.O.S. de 2024-2025, entre las que se encuentra la de "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco".

Segundo.- Mediante Decreto n.º 115/2024, de 11 de julio (BORM Nº 165, de 17 de julio de 2024) de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior se concedieron 740.260 Euros al Ayuntamiento de Torre Pacheco para ejecutar las siguientes actuaciones incluidas en el P.O.S. de 2024-2025.

Nº	Ayuntamiento	Denominación Proyecto	Importe Proyecto	Aportación CARM	Aportación Ayto.
73	TORRE PACHECO	ADECUACIÓN DE ESPACIO EN PARQUE DE LA LOMA JUNTO AL CENTRO CULTURAL SEBASTIÁN ESCUDERO DE ROLDÁN	14.353,19	13.910,76	442,43

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

74	TORRE PACHECO	REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL PARQUE DE LA PINADA DE DOLORES DE PACHECO	90.715,18	87.918,93	2.796,25
75	TORRE PACHECO	CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE RECREO CANINO EN BALSICAS	105.456,84	102.206,19	3.250,65
76	TORRE PACHECO	ACONDICIONAMIENTO DEL JARDÍN MAESTRO GINÉS ROS Y UN TRAMO DE LA CALLE EL OLIVAR DE BALSICAS	136.298,36	132.097,04	4.201,32
77	TORRE PACHECO	ACONDICIONAMIENTO DE LA CANCHA DE JUEGO DEL PABELLÓN NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, EL JIMENADO	139.849,47	135.538,68	4.310,79
78	TORRE PACHECO	ACONDICIONAMIENTO Y PACIFICACIÓN DEL TRÁFICO DE CALLES EN TORRE PACHECO	277.130,81	268.588,40	8.542,41

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2025 por la D.G. de Administración Local se emitió informe de supervisión favorable del proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Roca Sánchez.

Cuarto.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 26 de marzo de 2025, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de marzo de 2025.

Quinto.- Con fecha 11 de abril de 2025 se emitió por la Intervención municipal certificado de existencia de crédito, así como sobre el porcentaje que el valor estimado del contrato supone sobre los recursos ordinarios del presupuesto municipal en vigor.

Sexto.- Con fecha 23 de abril de 2025 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación del contrato. Constando en el mismo la conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP. Quedando establecido en el punto 21 del cuadro de características del contrato que habrá un plazo de un mes para suscribir el acta de comprobación del replanteo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

Séptimo.- Emitida propuesta de aprobación con fecha 23 de abril de 2025, el expediente fue fiscalizado favorablemente por la Intervención municipal con fecha 2 de mayo de 2025; y por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2025001436 de 2 de mayo de 2025 se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco", POS 78, por un importe de hasta 277.130,81 Euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de tres meses.

Octavo.- Mediante Resolución nº 2025001802, de 30 de mayo de 2025, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato denominado "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco. POS Nº78", O-03/25, incluida en el Plan de Obras y Servicios Municipales 2024-2025, a la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (B73801193).

Noveno.- Con fecha 4 de junio de 2025 se formalizó contrato administrativo para la prestación del servicio de referencia con la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (B73801193).

Décimo.- Con fecha 20 de junio de 2025 por el Servicio de Contratación se han detectado los siguientes errores materiales:

Donde dice en el punto segundo de la parte resolutiva de la Resolución nº 2025001802, de 30 de mayo de 2025, del Órgano de Contratación:

"***Segundo*.-** *Se establece un plazo de ejecución de tres meses, improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de hasta quince días desde la formalización del contrato."*

Debe decir:

"***Segundo*.-** *Se establece un plazo de ejecución de tres meses, improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de hasta un mes desde la formalización del contrato."*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

Donde dice en la cláusula tercera del contrato administrativo para el "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco. POS Nº78", O-03/25, formalizado con fecha 4 de junio de 2025:

"***Tercera.-*** *El plazo de ejecución de las obras se establece en tres meses improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de quince días desde la formalización del contrato"*

Debe decir:

"***Tercera.-*** *El plazo de ejecución de las obras se establece en tres meses improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de un mes desde la formalización del contrato"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109.2 (Revocación de actos y rectificación de errores), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por si solo, tal y como sostiene la jurisprudencial del Tribunal Supremo, en sentencias de 28-09-1992, 18-05-1967, 24-03-1977, 15 y 31-10-1984, entre otras. Al respecto, la citada sentencia de 28-09-1992, en su Fundamento de Derecho Tercero, determina: *"La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18 de mayo de 1.967, 24 de marzo de 1.977, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1.984, 30 de mayo y 18 de septiembre de 1.985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1.989, 27 de febrero de 1.990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.

2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.)

6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes u sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un Graus legis constitutivo de desviación de poder.)

7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

CONSIDERANDO la competencia para la resolución del expediente de referencia corresponde a la Sra. Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía nº 3.260 de fecha 23 de octubre de dos mil veintitrés, y en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el/la técnico competente en la materia

RESUELVO:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

Primero.- Rectificar los errores materiales detectados en la parte resolutiva de la Resolución nº 2025001802, de 30 de mayo de 2025, del Órgano de Contratación por la que se adjudica el contrato denominado "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco. POS Nº78", O-03/25 y en el contrato administrativo suscrito con fecha 4 de junio de 2025 para la contratación de referencia, en el sentido siguiente:

"***Segundo.-*** *Se establece un plazo de ejecución de tres meses, improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de hasta quince días desde la formalización del contrato."*

Debe decir:

"***Segundo.-*** *Se establece un plazo de ejecución de tres meses, improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de hasta un mes desde la formalización del contrato."*

Donde dice en la cláusula tercera del contrato administrativo para el "Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco. POS Nº78", O-03/25, formalizado con fecha 4 de junio de 2025:

"***Tercera.-*** *El plazo de ejecución de las obras se establece en tres meses improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de quince días desde la formalización del contrato"*

Debe decir:

"***Tercera.-*** *El plazo de ejecución de las obras se establece en tres meses improrrogables, a contar desde que se firme el acta de comprobación de replanteo, para lo cual habrá un plazo de un mes desde la formalización del contrato"*

Segundo.- Determinar la vigencia de la Resolución nº 2025001802, de 30 de mayo de 2025,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es

del Órgano de Contratación y del contrato administrativo suscrito con fecha 4 de junio de 2025 para la contratación de referencia, en su restante contenido.

Tercero.- Notificar la resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la dirección de las obras, a los efectos legales oportunos.

Quinto.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 3.260/2023, de 20 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, de 30 de noviembre de 2023.

En Torre Pacheco, a 26/06/2025
ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Concejalía Delegada de Personal,
Contratación y Seguridad Ciudadana

En Torre Pacheco, a 26/06/2025
ANTONIO CANO GÓMEZ

Secretario General

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543612502013607 en https://sede.torrepacheco.es